



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: SUSTITUCIÓN ART. 12 DE LA RESOLUCIÓN SAGYP N° 79/2025 - EX-2025-22072851- - APN-DGDAGYP#MEC

VISTO el Expediente N° EX-2025-22072851- -APN-DGDAGYP#MEC, la Resolución N° 79 de fecha 22 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 79 de fecha 22 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el Componente “PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA EN LAS ZONAS TABACALERAS”, Subcomponente: “Vigilancia Fitosanitaria en Almácigos y en la etapa de plantación de tabaco, en Moho Azul y en plagas de importancia económica”, a los fines de obtener los recursos tendientes a cubrir los requerimientos financieros que demandarán el desarrollo y posterior implementación de un sistema integral de vigilancia y monitoreo a campo para la enfermedad Moho Azul y otras plagas de importancia económica de la Provincia de SALTA.

Que conforme surge del Informe Gráfico N° IF-2025-70797108-APN-SSPAYF#MEC el organismo executor ha solicitado el cambio de la cuenta corriente ejecutora de la citada Resolución N° 79/25.

Que teniendo en cuenta el cambio de la cuenta corriente ejecutora de la referida Resolución N° 79/25 corresponde realizar un ordenamiento administrativo del Subcomponente para el correcto desenvolvimiento en la ejecución del mismo.

Que debido a la solicitud de la Cámara del Tabaco de Salta obrante en el citado Informe Gráfico N° IF-2025-70797108-APN-SSPAYF#MEC, y habiéndose operado la modificación de la cuenta corriente ejecutora, es menester proceder a la modificación del Artículo 12 de la mencionada Resolución N° 79/25.

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y

complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 12 de la Resolución N° 79 de fecha 22 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente N° 0000226-6 756-3 del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U., cuya titularidad corresponde a la Cámara del Tabaco de Salta.”.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.